
Núm. 1486.

Mártes

1842.

30 de Agosto



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

(Número 167.)

Negociado 8.—Circular.—El Sr. Ministro de la Gobernación de la península con fecha 15 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente. —El capitán general del 12.º distrito me traslada la comunicación que sigue que le ha dirigido en 2 del corriente el comandante general de Guipúzcoa.—En el día de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de artillería del ejército francés y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia. Según las Reales órdenes que existen para internar en la península al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposición, puesto que á los pocos días de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses

permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que existe entre ambas potencias, el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieran dedicarse á conspirar, lo puedan hacer impunemente, hablando frances y cubriéndose con el vestuario de un soldado.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que vigile á los desertores extranjeros y no se les dé pasaporte para las provincias del norte.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes constitucionales de la misma, quienes deberán adoptar desde luego las disposiciones correspondientes para cumplir lo preceptuado por S. A. el Regente del reino, cuidando bajo su mas severa responsabilidad, de no expedir pasaportes siempre que medien las circunstancias espresadas en la anterior disposicion y vigilando á los desertores extranjeros, segun se previene en la misma, si es que existe alguno en sus jurisdicciones respectivas, en cuyo caso deberán notificarlo á este gobierno político luego de recibida la presente circular. Palma 27 de agosto de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 168.)

Negociado 9.—Circular.—*La junta provincial de sanidad de estas islas con fecha 21 del actual dice lo siguiente:*

El comisionado de la empresa del arriendo de la sal en estas islas comunicó á esta provincial con fecha 8 del corriente lo que sigue.—Habiendo llegado á noticia de esta comision que la sal que producen las fábricas de vidrio se destinaba al consumo interior de la isla, me hice de dos muestras de aquella, la que analizada por un químico de esta capital D. Lorenzo Vicens ha tenido el resultado que demuestra la copia adjunta. Y aunque no desconozco que el uso que principalmente se hace de dicha sal es en los establecimientos de cafés, botillerías, tintoreros y otros que la necesitan para confeccionar su industria, puede llegar el caso de que algunos incautos á beneficio de la baratura que ofrece el precio á que se espnde la compren para su consumo diario. Como era natural me dirigí á la intendencia de esta provincia y á la Direccion del ramo, denunciando el abuso de semejante permission, no solo porque veia perjudicados los intereses de la empresa que represento, si que tambien por hallarse en parte comprometida la salud pública. Ambas autoridades me han contestado de comun acuerdo que la prohibicion del uso de dichas sales compete á la de V. S. y con este motivo, le ruego se sirva tomar en consideracion este asunto dándome conocimiento de la determinacion que

adopte, pues si bien, según opino, podrán los dueños de las fábricas referidas destinar aquellas sales para la esportacion estran-gera, no les será permitido hacerlo para el consumo interior de la isla, atendidas las razones que dejo indicadas.—Análisis de dos variedades de sal de cocina (cloruro de sodio).—*Sal verdosa*.—Contiene un pequeño residuo terroso insoluble; una muy pequeña cantidad de yoduro de potasio. Indicios de hierro. Algo más de 2 p. $\frac{8}{100}$ de carbónico de sosa: 19,6 p. $\frac{8}{100}$ de sulfato de sosa. Lo restante es cloruro de sodio.—*Sal blanca*.—Contiene un pequeño residuo insoluble: Indicios de yoduro de potasio: cerca 2 p. $\frac{8}{100}$ de carbonato de sosa: 147 p. $\frac{8}{100}$ de sulfato de sosa. Lo restante es cloruro de sodio.—La composición de estas sales y el haber sido fundidas son indicios bastante claros de que provienen de la fabricación del vidrio, por eso y porque algunos fabricantes de vidrio acostumbran mezclar con las sustancias vitrificables un poco de ácido arsenioso, uno de los venenos más activos que se conocen, me he esmerado en buscarlo en estas sales, pero infructuosamente; sin embargo no juzgo que ninguna de ellas pueda comerse porque el sulfato de sosa que contiene en grande cantidad, es muy purgante, el yoduro de potasio no deja de tener acción sobre la economía animal, y el alcali y el mismo sulfato de sosa les dan un gusto muy desagradable. Palma 8 de junio de 1842.—Lorenzo Vicens.—Es copia.—Roperto.—Y habiéndolo tenido presente esta junta, después de oído el dictámen de la comisión facultativa, ha declarado que la sal que producen las fábricas de vidrio es perjudicial á la salud en todo uso alimenticio; y ha resuelto participarlo á V. S. como lo ejecutivo, para que en beneficio de la salud pública tenga á bien dictar las medidas convenientes á fin de evitar se espenda dicha sal para el uso espresado en todos los pueblos de estas islas. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 21 de agosto de 1842.—José Miguel Trias.—Muy I. S. Gefe superior político de esta provincia.

En su consecuencia he estimado conveniente insertarlo en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia y muy particularmente de los alcaldes constitucionales de la misma á quienes prevengo que bajo su más estrecha responsabilidad hagan pública inmediatamente la declaración de la junta con el informe facultativo que comprende valiéndose al efecto de los medios que consideren más eficaces con el objeto de prevenir los males á que puede dar origen el aprovechamiento de estas sales. Los alcaldes de los pueblos donde existen fábricas de vidrio no permitirán de manera alguna que se venda al público las sales procedentes de estos establecimientos sin que antes se

haya fijado un cartel en el sitio mismo de la venta puesto al alcance de todos los compradores que espere la calidad de la sal; para de este modo evitar el que algunos incautos é ignorantes de esta circunstancia hagan de aquellos un uso imprudente. Palma 27 de agosto de 1842.— José Miguel Trias.

(Número 169.)

Negociado 8.—Circular.—Habiendo desertado de esta capital los soldados cuyos nombres y señas se espresan á continuación, pertenecientes al regimiento infantería de la reina, prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia, practiquen las mas activas diligencias con objeto de ver si los descubren en sus respectivos distritos, y en caso afirmativo los capturen y remitan á disposicion del Sr. brigadier coronel del citado cuerpo que los reclama. Palma 27 de agosto de 1842.—José Miguel Trias.

Señas.

Antonio Huertas, hijo de Juan Salgado y de Dolores de Rivas natural de Granada, oficio ninguno, 16 años, estado soltero, estatura 4 pies 9 pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, tiene una pequeña cicatriz sobre el ojo derecho.

Antonio Gomez, hijo de Antonio y de Angela Tomas, natural de Almansa, provincia de Alicante, oficio jornalero, edad 27 años, estatura 5 pies, 1 pulgada, 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada.

Vicente Marco, hijo de Francisco y de Manuela Pujades, natural de Baibona provincia de Valencia, oficio labrador, edad 21 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba poca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Siendo muchos los ayuntamientos que se hallan en descubierto por la contribucion de carros de rüeda llena no obstante de los repetidos avisos para que hiciesen efectivos sus adeudos, se les previene que dentro el término de seis dias verifiquen el pago de todos los atrasos en la depositaria de esta corporacion. Palma 29 de agosto de 1842.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Francisco Manuel de los Herreros oficial 1º

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de aduanas y aranceles me comunica la órden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la órden siguiente:—Escmo. Sr.: El Regente del reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en 23 de diciembre último, se ha servido aprobar la medida adoptada por el intendente de Barcelona permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y San Pol con los puertos habilitados de aquella provincia, segun se ha ejecutado hasta ahora; pero entendiéndose con la circunstancia de que en lugar de pedir guía los cargadores, presenten estos en la aduana de Arens de Mar una nota por duplicado en que se espresé el buque, patron, remitente, consignatario, calidad y cantidad de los frutos, y su destino, que será precisamente el puerto de Barcelona ú otro de la provincia que esté habilitado para la descarga, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la espresada aduana de Arens de Mar el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los fines que convengan. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Señor Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del comercio de la misma. Palma 29 de agosto de 1842.—Joaquín Scheidnagel.

La Direccion general de aduanas y aranceles me comunica la órden que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la órden siguiente:—Escmo. Sr.: Conformándose el Regente del reino con lo propuesto por esa Direccion en 18 de mayo último á instancia del ayuntamiento de Polopos, en la provincia de Granada, se ha servido resolver que puedan esportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la península, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite; pero con la espresa condicion de no haberse de esportar mas que los re-

feridos artículos, ni verificar importacion alguna de los mismos u otros, ya sean nacionales ó estrangeros, y la de sugetarse los cargadores á presentar en la aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado en que se espese el buque, patron, remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el administrador de la aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella oficina para los efectos que haya lugar. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del comercio de la misma. Palma 29 de agosto de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

Por el ministerio de Hacienda con fecha 6 del actual se me ha comunicado la órden siguiente:

Consiguiente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, el Regente del reino se ha servido acordar lo siguiente:

1.º La seccion de estancadas del ministerio de Hacienda estará á cargo de un gefe con la dotacion que se señale en el arreglo ulterior del mismo, y seis oficiales con las de

2 á 160	32,000
2 á 140	28,000
2 á 120	24,000
	<hr/>
	84,000

Estos oficiales no tendrán otro carácter que el de auxiliares del propio ministerio ni mas goces que los que les correspondan por su clase respectiva como empleados de Hacienda.

2.º El gefe de seccion distribuirá entre los oficiales los negociados del modo mas conveniente á los conocimientos especiales de cada uno.

3.º Estos destinos se proveerán directamente por el ministro del ramo, y los de real nombramiento de las fábricas á propuesta en terna del gefe de la seccion.

Las plazas de escribientes, porteros, porteras, capataces y maestras de dichos establecimientos, se conferirán por los directores ó administradores de los mismos.

4.º El número de estos subalternos se designará en las respectivas plantas de las fábricas.

5.º Quedan suprimidos los sueldos fijos en las administraciones subalternas de rentas estancadas y estancos.

6.º El premio de espendición se graduará desde 1.º de setiembre próximo por la escala siguiente:

POBLACIONES.

	TANTO por ciento.
hasta de 5,000 habi ^{ts} .	9
de mas de 5 ⁰ hasta 10,000. . . .	8
de mas de 10 ⁰ hasta 15,000. . . .	7
de mas de 15 ⁰ hasta 20,000. . . .	6
de mas de 20 ⁰ hasta 30,000. . . .	5
de 30 ⁰ en adelante.	4

7.º Se deducirá el tanto por ciento que corresponda segun la poblacion, del importe total de las ventas que se ejecuten por cada espendedor, cualquiera que sea su importancia.

8.º Los intendentes reemplazarán las vacantes que resulten de esta clase, y acordarán las disposiciones convenientes para que no se interrumpa el surtido y espendicion de los efectos estancados por cuenta de la Hacienda.

9.º La cantidad señalada para la dotacion de la seccion especial de que queda hecho mérito se deducirá del presupuesto de la Direccion general de rentas unidas, á cuyo cargo han corrido hasta ahora las rentas estancadas.

10. Las contratas de tabacos y demas efectos necesarios para la administracion de estas rentas se verificarán en la junta del tesoro, compuesta del Director general del mismo y los contadores generales de valores y distribucion, con asistencia del asesor de la superintendencia general de Hacienda pública.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

En su consecuencia solo deberán percibir los administra-

dores subalternos de Inca y Manacor desde 1º de setiembre próximo el tanto p. 8 de expendicion que detalla la preinserta orden superior, y segun el censo de poblacion de dicha villa asi como todos los estanqueros de esta capital, y pueblos forenses, quedan tambien sugetos á la tabla gradual que la misma espresa. Para que llegue á noticia de quienes corresponde he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta capital. Palma 28 de agosto de 1842. — Joaquin Scheidnagel.

Junta auxiliar ejecutiva de caminos.

Declarada inadmisibile la postura ofrecida en la villa de Soller en la subasta de la construccion de cuatro porciones de camino y de la bajada den Codoñet; y de la reparacion y conservacion de los trozos nuevos en la carretera de Alcudia; ha acordado la junta que se subasten de nuevo en Inca, Campanet, la Puebla, Alcudia, Soller y en esta ciudad el dia 5 de setiembre próximo venturo; é igualmente ha dispuesto que se reciban en su secretaria proposiciones por escrito, las que podrán presentarse en pliego abierto ó cerrado, abriéndose estos al siguiente dia 6 del referido mes á las doce de su mañana á presencia de los que gusten concurrir, adjudicándose al mejor postor si mereciere la aprobacion de la junta. En esta ciudad tendrá lugar la subasta en el balcon inferior de las casas consistóriales dicho dia 5 á las doce de su mañana. Los ayuntamientos de los pueblos de esta isla publicarán á prevencion este anuncio para noticia de los interesados. Palma 27 de agosto de 1842.—El Presidente José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.

Quien quisiere vender ó arrendar una botica en precios justos, segun las circunstancias de ella, estado y punto del reino en que se encuentre, se servirá dirigir el aviso á Madrid, calle del Meson de pades, número 48, cuarto 2º á D. Juan Diez, dando igualmente dar á razon de un profesor farmacéntico para regente, si las condiciones con que se apetezca, le conviniere.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.